

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **163** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL NOTA Nº 1489/04
ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE
CÁMARA Nº 239/04. (S/CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2003).

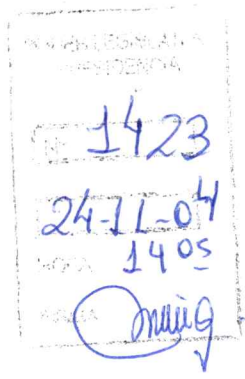
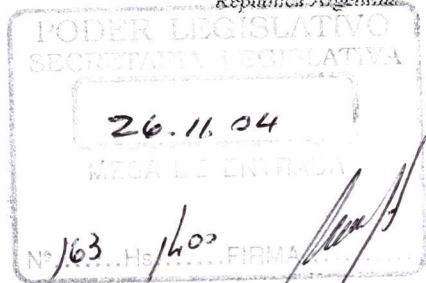
Entró en la Sesión **02/12/2004**

Girado a la Comisión **CB**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 1489 /2004.
LETRA T.C.P.

USHUAIA,

27 NOV 2004

SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL

Nos dirigimos a Ud., con relación a la Resolución de Cámara N° 239/04, dada en Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre del corriente año, por la cual éste Tribunal de Cuentas es intimado a que en forma inmediata cumpla con el Artículo 163°, Inciso 4) de la Constitución Provincial, remitiendo al Poder Legislativo el Informe sobre la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2003 de la Administración Central, cúmplenos recordarles que durante la vigencia de la Ley de Contabilidad N° 6 (1972), el Artículo 34° del Decreto Territorial 292/72, (Reglamentario de la Ley (t)Nro.6), establecía que la Cuenta General del Ejercicio debía ser preparada por la Contaduría General estableciendo la obligación de remitir los estados (verificados, compilados y completados) a la Auditoría General antes del 30 de abril siguiente.

El citado artículo reglamentario señalaba obligaciones de la Auditoría General (organismo que tras el dictado de la Constitución Provincial ha sido sustituido –como órgano de control externo- por el Tribunal de Cuentas), determinando que éste organismo debía estudiar “... *la documentación y producirá un informe sobre los aspectos legales y contables de la Cuenta General agregando ... (a) Un estado de los saldos de las cuentas de los Responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta. b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio. c) Toda otra información que estime conveniente*”.

No obstante, ya desde la vigencia de la Ley Provincial N° 338 (30 de noviembre de 1996), el órgano de control externo (ahora Tribunal de Cuentas Provincial) deja de recibir la documentación dado que es el Poder Ejecutivo quien asume la obligación legal de remitirla directamente a la Legislatura Provincial (Artículo 63°- *Al cierre del ejercicio se reunirá información de los organismos responsables de la captación de recursos ... Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios ... , será centralizada en la Contaduría General para la rendición de cuentas del ejercicio que debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo a la Legislatura.*)

Desde octubre del año 2000, la misma secuencia es sostenida por la normativa vigente (Art.43° de la Ley Provincial 495) que determina que la información será

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



centralizada en la Contaduría General de la Provincia para la elaboración de la cuenta de inversión del ejercicio que, de acuerdo al Artículo 92°, debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura Provincial.

Este Tribunal de Cuentas remitió el susodicho Informe en tiempo y forma -por Nota 782/04 del 29 de junio de 2004 y Resolución Plenaria 97/04 publicada en el BO-, por la cual se ha remitido información respecto de los Organismos descentralizados y autárquicos y fuera anoticiada la Cámara acerca de la imposibilidad de materializar la atribución constitucional del Art. 166° Punto 4, en atención a que la documental no había sido recibida por nosotros.

Como consecuencia de ello, debemos indicarles que, en atención a que la documentación que conforma dicha cuenta ha sido recibida en éste Tribunal con fecha 22 de Noviembre (mediante vuestra Nota 318/04 L: PRESIDENCIA), es que se han iniciado de inmediato las labores de verificación y se ha dispuesto efectuar el informe pertinente en el menor plazo posible, a fin de que el Poder Legislativo tenga elementos de análisis necesarios para ejercer la atribución que le confiere el Artículo 105° Punto 17 de la Manda Constitucional en tiempo y forma.

Atentamente.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

SR. PRESIDENTE
Dn. Hugo COCCARO
S / D